

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido hecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Castor Franco, natural y residente de Astudillo, cuyas señas se expresan á continuacion, al que se le sigue causa á consecuencia del robo ejecutado en la casa de don Pedro Salan, vecino de Bustillo, la noche del 20 del mes próximo pasado, poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Santander 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Señas:

Edad 20 años, estatura un metro 700 milímetros próximamente, zambo, rubio, de buen color, ojos azules, nariz afilada, sin barba, vestía pantalon de hilo, de cuadros blancos y azules, chaleco negro, blusa de cuadros blancos y azules con adornos de trencilla, boina blanca con borla dorada, ó sombrero negro, borceguíes nuevos blancos, con una manta al hombro, de oficio jornalero.

FOMENTO

Aguns.

Don José Herran Valdivielso Gobernador de la provincia de Santander

Hago saber que don José Gutierrez, vecino del pueblo de Sopena, ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, ha solicitado aprovechar parte de las aguas del rio Saja para regar un prado de su propiedad que sita en el pueblo de Barcenillas, del ayuntamiento de Ruente, acompañado del proyecto completo como previenen las leyes vigentes.

Por tanto y segun lo dispuesto en la legislacion vigente, el referido proyecto, se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por el término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín Oficial, á fin de que puedan enterarse los que se consideren perjudicados; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admiten reclamacion alguna.

Santander 28 de Agosto de 1873.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr: Designada por la órden de 19 del actual el repartimiento de los 80.000 hombres con que segun la ley de 16 del corriente han de contribuir las provincias para el ejército activo, el Gobierno de la República se ha servido resolver se observen desde luego las siguientes prevenciones.

Artículo 1.º Una vez reunidos en la capital de la provincia los contingentes respectivos, y sabidos los que han de destinarse á los ejércitos del Norte y Cataluña, los capitanes generales dispondrán sean conducidos por oficiales de los batallones de reserva á las capitales de los distritos de Aragon, Castilla la Vieja, Vascongadas, y Castilla la Nueva:

verificándose igual conduccion por los mismos oficiales á los demás puntos donde se destinen los que no han de formar parte de aquellos ejércitos.

Art. 2.º Las necesidades de la guerra imponen aumento de fuerza á la reglamentaria que hoy cuentan los regimientos de todas armas.

Se compondrán los de infantería de 1,800 hombres (900 por batallon), de 1,100 los batallones de cazadores, de 600 hombres y 450 caballos los cuerpos de caballería, de 1,800 hombres cada uno de los regimientos de Artillería á pié y de Ingenieros (900 por batallon), de 600 hombres los regimientos montados de Artillería y de 700 los de montaña.

Al aumento de estas fuerzas corresponde naturalmente el de cuadro de oficiales y clase de tropa. Las compañías en el arma de infantería tendrán un Capitan, dos Tenientes y tres Alféreces; un sargento primero, cuatro segundos, cinco cabos primeros y cinco segundos. Las demás armas conservarán sus actuales cuadros, con el aumento en caballería de un Jefe y cinco Capitanes (uno de ellos de Plana Mayor), que en concepto de supernumerarios han sido recientemente destinados. Un depósito central establecido en Alcalá se encargará de la instruccion de los nuevos reclutas destinados á esta arma.

Art. 3.º Se reorganizarán los cuadros y se pondrán sobre las armas los batallones de reserva, que serán los de Búrgos, Leon, Valladolid, Salamanca, Ciudad-Real, Avila, Segovia, Guadalajara, Madrid y Palencia, y se compondrán de los mismos cuadros y número de hombres que los demás batallones de línea.

Art. 4.º Como parte integrante de estas disposiciones, se procederá con toda urgencia á reorganizar en Madrid el disuelto regimiento de Iberia, hoy Lealtad; en Leganés el batallon cazadores de las Navas; en Toledo el de Mérida, y en Guadalajara el de Mendigorría,

actualmente Estella, por cuya reorganizacion servirán de base las fuerzas procedentes de los mismos cuerpos, y además el número de hombres que se les destine de las reservas.

Art. 5.º Para atender á la pronta y sólida instruccion que las necesidades de la guerra actual reclaman con imperio, se crean cuatro depósitos generales de instruccion, uno en el distrito de Aragon, otro en el de las Provincias Vascongadas, otro en el de Castilla la Nueva y otro en el de Castilla la Vieja, á los cuales acudirán segun se indica en el artículo 1.º, todos los nuevos reemplazos que á ellos se destinan y que han de formar parte de los cuerpos que operan contra las facciones del Norte y Cataluña.

Art. 6.º Estos depósitos se colocarán, bajo el mando é inmediata direccion del General en Jefe del ejército reorganizador el de Aragon, y al de los Capitanes generales de los respectivos distritos los tres restantes. Los mozos de las provincias de Cataluña, Valencia, Murcia, Granada, Sevilla, Extremadura, Valladolid, Madrid y parte de Galicia irán á recibir su instruccion á Valladolid, Madrid y Vitoria respectivamente; y los de Galicia en general, las dos Castillas, Búrgos, Aragon, Navarra, y Baleares marcharán con igual objeto á Zaragoza y Madrid.

Art. 7.º Careciéndose de cuarteles sugientes para reunir los mozos afectos á los depósitos de instruccion, las autoridades de los distritos en que han de constituirse, ocupados que aquellos sean formarán grupos de 1000, 2000 ó 5000 hombres, que serán destinados á las poblaciones de mayor importancia situadas sobre las vias férreas, ó más inmediatas á ellas, para alojarlos, presentando de tal suerte mayores facilidades á los inspectores de la instruccion para vigilar esta convenientemente con el imprescindible celo é incansable actividad que deben desplegar desde el primer momento en asunto tan importante.

Art 8.º Para que la instruccion sea tan rápida y eficaz como las circunstancias reclaman, se destinarán á los depósitos centrales jefes y oficiales de reemplazo en tanto numero quanto sea preciso, y cuyas dotes de idoneidad y aptitud ofrezcan garantía segura de inmediatos resultados. Asimismo tomarán parte como instructores los oficiales de los batallones de reserva que por este Ministerio se designen, con los sargentos de los mismos que se considere conveniente.

Art. 9.º Los coroneles jefes de las medias brigadas que componen los citados batallones, ó los que se nombren, ejercerán funciones de inspectores de la instruccion, y de acuerdo con la Autoridad superior vigilarán y cuidarán de que aquella sea eficaz, pronta y completa, siendo conducidos por ferro-carril y cuenta del Estado siempre que con tal objeto deban trasladarse de un punto á otro. Una vez instruidos los conscriptos y con conocimiento de estado, marcharán á incorporarse á los regimientos de línea y á los de cazadores, siendo conducidos por los Oficiales del depósito de instruccion que se juzguen precisos.

Art. 10. Los cuerpos que no estén en operaciones recibirán el contingente que se les asigne, y procederán por sí á instruirlos como en circunstancias normales.

Art. 11. El armamento que se destine á las fuerzas que se instruyan en Aragon, las Castillas y Vascongadas será enviado á Zaragoza, Valladolid, Burgos y Vitoria; y custodiado en los Parques respectivos, se distribuirá en el momento oportuno á los centros parciales de instruccion.

Art. 12. A fin de activar todas las operaciones á que se contrae el espíritu de esta instruccion, y evitar á los cuerpos procedimiento de detalle que los distraigan de preferentes atenciones, la construccion de prendas mayores y menores con que se han de vestir los nuevos reemplazos se verificará en esta capital bajo la vigilancia de una Junta de Jefes de la guarnicion y un Oficial Comisionado por cada cuerpo.

Para que la construccion se haga con la rapidez necesaria y mayor beneficio del Estado, se adjudicará dividida en lotes en subasta pública al mejor postor.

Los Capitanes generales de los distritos enunciados harán á este Ministerio los pedidos de prendas mayores y menores, armamento y equipo que necesiten á medida que vayan acudiendo á las mismas las partidas conductoras de los nuevos soldados, cuyos efectos serán conducidos por ferro-carriles y cuenta del Estado á las poblaciones que hayan designado dichas Autoridades como depósitos de instruccion. En los demás distritos jefes de los cuerpos serán los que se dirigirán al efecto á este Ministerio.

Art. 13. El Presidente de la Junta constructora recibirá de los Jefes de los cuerpos el importe de las prendas en metálico y abonará contra la Caja de la Seccion de infanteria, á cuyo fin elevarán á ella sus depósitos.

Art. 14. Para los efectos de detall y contabilidad en los centros de instruccion,

los Capitanes generales dispondrán que los cuadros de Jefes y Oficiales, de reemplazo y de la reserva que este Ministerio designe se encarguen de los grupos de reclutas reclamando sus haberes y suministrándolos como se verifica en el ejército, abriendo ajuste á cada individuo para que al ser destinados á cuerpos marchen plenamente satisfechos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios gnar. de á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Gonzalez.—Señor.... (G. del 28 de Agosto.)

FOMENTO.

Estadística.

Minas.

Recomendado por la Direccion General de Estadística é Instituto Geográfico, á este Gobierno que se dé el mayor impulso á la colocacion de Nomenclator de la provincia, recomiendo la adquisicion de tan útil y necesaria publicacion á todos los Ayuntamientos de la misma, Corporaciones y particulares que tengan asuntos con la Administracion activa, para lo cual dirigirán sus pedidos á esta Seccion de Fomento.

Santander 1.º de Setiembre de 1873.—José María Herran Valdivielso.

Comision provincial de Santander.

Esta Corporacion, en sesion del dia 10 del mes que rije, revisará los acuerdos de los ayuntamientos de Meruelo.—Sobre provision de la plaza de médico; y Valdáliga.—Sobre un cauce hecho en el camino vecinal del Hoyo de las Dueñas,

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 4 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Universidad Literaria de Valladolid.

Secretaría General.

Desde el dia 16 al 30 del mes próximo de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaría general la matricula para el curso de 1873 á 1874, en las facultades de Derecho, seccion del Civil y Canónico y de Medicina hasta el grado de Licenciado inclusive y de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matricula, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Rector y acompañada de la certificacion de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; y los que procedan de otros establecimientos literarios, justificaran tambien del mismo modo los estudios que en cada facultad ó enseñanza tengan hechos anteriormente. A los que hubieren cursado en esta Universidad les bastará solicitar la matricula en una hoja impresa que obtendrá en la portería de esta dependencia y en la que espresarán los particulares que en la misma se indican.

Los derechos de matricula se abonarán en papel de pagos al Estado y á razon de setenta pesetas por cada grupo de dos ó cuatro asignaturas para las alumnos de las Facultades de Derecho y medicina; si solo se matricularen en una asignatura, satisfarán quince pesetas. Los alumnos de la enseñanza del Notariado, pagarán cincuenta pesetas. Todos estos derechos se abonarán en dos plazos, uno al solicitar la matricula y otro antes de sufrir el exámen de pruebas de curso.

Los de la enseñanza de Practicantes y de Parteras ó Matronas, consistirán en cinco pesetas cada semestre.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Agosto de 1873. El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Providencias judiciales.

Don Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en la que se ha mandado expedir la siguiente:

Requisitoria.—Don Narciso Cancio Teijeiro Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.—Por la presente requisitoria hago saber, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos uno de estatura alta con bigote, como de cuarenta años de edad, vestido de paño con sombrero hongo, con voz y acento castellanos, y otro mas bajo ó sea estatura regular con toda la barba, como de treinta años, de edad, vestido de paño con gorra de pelo burgalesa, por robo á Don Simon y Don Pedro Ortiz Baraona, vecinos de San Pedro del Romeral, con armas, en su casa el dia veinte y seis de Junio último, en la cual he acordado se les

reciba declaracion. Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar. Tambien he acordado la prision de dichos procesados, y para que tenga efecto en nombre de la Nacion, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentren y á las autoridades y agencias de policia judicial que supieren el paradero de repetidos sujetos procedan á su prision á la cárcel de este pueblo á mi disposicion. Dado en Villacarriedo á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Narciso Cancio.—El actuario, Trifon Heredia.

Y para que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia se expide el presente edicto en Villacarriedo á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Narciso Cancio.—El actuario, Trifon Heredia.

Don Toribio Sanz, Juez de primera de Bilbao y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de José Fernandez Nido, natural que se dice fué de Madrid, casado, indicándose la residencia de su mujer en Santander, voluntario de de la compañía movilizada de contraguerrilla de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de Santander, comparezca en este tribunal á deducir la accion de que se crean asistidos en la causa que se instruye sobre muerte de José Fernandez Nido, ocurrida sobre las siete de la tarde del dia 10 del actual en la calle de las Ollerías de esta villa.

Dado en Bilbao á 23 de Agosto de 1873.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Miguel de Castañiga.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Desde hace cosa de 20 dias ha desaparecido de este ayuntamiento un novillo de las señas siguientes:

Color de avellana oscuro, capado y con el marco de Ruiloba en el cuadril derecho, un pelo rasillado por el lomo, bien armado y corbo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Sobrelapeña.	Fresnedo.	Prado.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	Censo.	1772
	Perujo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Rivas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	idem	idem	id	id.	id.
	Cotero.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañar.	idem	idem	id	id.	id.
	Corral de abajo.	idem	idem	id	id.	id.
	Pumares.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Londan.	idem	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	idem	idem	id	id.	id.
	La calleja,	idem	idem	id	Censo.	id.
	Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Huyeca.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañero.	idem	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Sopoyo.	Heredad.	Capellanía Francisco del adillo.	idem ni eabida.	id.	id.
	Undan.	Casa	Manuel Fernandez Bedoya.	id	id.	id.
	Cespedal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Higar.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	id	id.	1794
	Tojo.	idem.	idem	id	id.	1806
	Gandara.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Tajo.	Prado.	idem	id	id.	1807
	Gandara.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Moya.	Casa invernol.	Capellanía de Francisco Bedoya Obeso.	id	id.	id.
	Cerrada.	Cinco prados.	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	id	id.	id.
	Bramultas.	Invernol y prado.	idem	id	id.	id.
	Loruillo.	Idem	idem	id	Hipoteca.	1810
	La Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Marverde.	Otra.	Obra Pía de Estudiantes.	Sin cabida.	id.	1841
	Arna.	Prado.	Diego Agüeros.	Sin fincas.	id.	id.
	Rio.	Tierra.	Juan A. Corro.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Cotera.	Otra.	Bernardo Cortines.	id	id.	id.
	Gandano Trelano.	Casa y prado.	idem	id	id.	1842
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	1856
	Vejar.	Prado.	idem	id	id.	1862
	Perujo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bárcena.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Domingo Fernandez Pardo.	id	id.	id.
	Trenasa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Linde,	Tierra y molino.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Tierra.	idem	di	id.	id.
	Nozalez Perujo.	Ctra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Fuente de Burrio	Casa.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Sobrevilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente de Burrio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La lindez.	idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	idem.	idem	id	id.	id.
	Horno.	idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	idem.	idem	id	id.	id.
	Idem mas arriba.	idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeco.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herrero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Perujo y peña.	idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	idem.	idem	id	id.	id.
	Guspia.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	idem.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	idem.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Invernol y prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sobrevilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Valoviera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Franedo.	Invernol y prado.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Robredo-	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Carrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Celaje.	Casa.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.

DE A. LOPEZ Y C.^a

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre el vapor español.

Comillas,

u capitán D. José Gomez Quintana. ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Pérez y García, Muelle, núm. 13, a-y-formarán los señores P. Larríoagín é Comaña, Muelle 5.

Venta.

En el pintoresco sitio del Astillero, se vende por sus herederos la finca del finado Don Francisco Diaz de la Espina, compuesta de tres casas, vivienda con su cochera, patios, almacenes y una espaciosa huerta cubierta de árboles frutales, en un precio muy muy módico por tener que cubrir varios vencimientos. Informará en Santsnder Antonio Fernandez Ruiz, café de la Victoria, juato al Teatro.

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12º del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

SE VENDE.

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento detrás de la Aduana ó con Don Domingo Reji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen creditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada a	Santander	11

Itinerario de Santander a Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada a	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo a New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos a la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabllos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana	Primera cámara rvn. 3,000
	Tercera idem 800
De Santander a Nueva Orleans	Primera cámara . . . 3,200
	Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afibilidad de sus oficinas, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó gal eta a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander a los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 16

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 19 de Octubre el vapor

CHIMBORAZO.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

SE ALQUILA.

Por temporada, un piso amueblado en el centro de esta ciudad. En el almacen de vinos de la calle del Medio, número 27, darán razon.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.